



R.F.E.P.
Fecha: 21.05.2018
Nº. Registro salida: 5671



CIRCULAR SG-2_2018

Por medio de la presente circular se recuerda las disposiciones reglamentarias que regulan la **ORGANIZACIÓN de competiciones, pruebas, encuentros o torneos (amistosos y oficiales) en España:**

EN EL REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES se dispone:

CAPITULO VI- De las Normas de carácter general para la organización de competiciones, encuentros, pruebas, torneos y fases de las distintas competiciones.

Sección Primera: De carácter amistoso

Artículo 98

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter **amistoso** en el que intervengan equipos extranjeros, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio del evento.

Sección Segunda: De carácter oficial

Artículo 99

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos **oficiales** que se celebren en España con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, deberán contar, en todos y cada uno de los casos, con la autorización expresa de la R.F.E.P., otorgada mediante el oportuno documento expedido por ésta, para lo cual el organizador deberá presentar solicitud en tal sentido a la misma, con el visto bueno de la Federación Autonómica, con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio del evento.

El incumplimiento de lo establecido suponen la comisión de las infracciones previstas en los artículos del REGLAMENTO DE REGIMEN JURIDICO DISCIPLINARIO que se reseñan a continuación:

Artículo 15

Tendrán la consideración de **infracciones graves:**

- A) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- B) Los actos notorios y público que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.
- C) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- D) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos.





- E) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artº 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.
- F) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas de las respectivas especialidades deportivas que rige la R.F.E.P., cuando pueda alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- G) La alineación indebida contemplada en el párrafo segundo del artículo 44 del presente Reglamento.
- H) La organización de encuentros, pruebas, competiciones o torneos oficiales que se celebren en España con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, sin la preceptiva autorización de la R.F.E.P.. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la entidad organizadora, el Presidente de la misma será considerado autor de la infracción.**
- I) La participación en encuentros, pruebas, competiciones o torneos oficiales que se celebren fuera de España sin la preceptiva autorización de la R.F.E.P..

Artículo 16

Se considerarán **infracciones de carácter leve**, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy grave o grave que se hace en el presente Reglamento. En todo caso se considerarán faltas leves :

- A) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- B) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- C) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- D) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones y otros medios materiales.
- E) La organización de encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistoso que se celebren en España con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, sin haber realizado y dentro del plazo previsto la preceptiva comunicación a la R.F.E.P..**
- F) La participación en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistosos que se celebren fuera de España, sin haber realizado y dentro del plazo previsto la preceptiva comunicación a la R.F.E.P..

Madrid, 21 de mayo de 2018

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PATINAJE

El Secretario General

Manuel J. Moreno Juristo



SRES. PRESIDENTES DE FEDERACIONES AUTONOMICAS
SRES. DIRECTORES DE COMITES NACIONALES

